

A los efectos de acreditar anualmente el mantenimiento de la solvencia económica y financiera de **empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil**

Sr./Sra.
 DNI/NIE/pasaporte núm.:
 Con clasificación empresarial como contratista de ()obras ()servicios
 Fecha de clasificación

PRESENTO, a los efectos de cumplir con el artículo 59.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 2 del Real Decreto 817/2009, de 15 de mayo, de desarrollo parcial de ésta, el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales legalizado por el Registro Mercantil, que contiene los siguientes datos:

Fecha de cierre del ejercicio (dd-mm-aaaa)
 Patrimonio neto (con signo)¹
 Resultado del ejercicio (con signo)²
 Total activo

..... de de
 Firma

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

1.2. Debe hacerse constar el signo positivo o negativo.

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 18698

Resolución de la consejera de Trabajo y Formación, presidenta del SOIB, de día 10 de agosto de 2009, relativa a la solicitud de inicio anticipado de la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desocupados, y de los programas específicos de formación para colectivos vulnerables en relación con el mercado laboral

Visto el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo (BOE núm. 87, de 11 de abril), desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE núm. 67, de 18 de marzo), que establece las bases reguladoras para conceder subvenciones públicas destinadas a la financiación de la formación de oferta.

Con la publicación del Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, ya mencionado, se establece una nueva regulación en el ámbito de la formación ocupacional de manera que es integrada, junto con la modalidad de formación continua, en un solo sistema de formación profesional para el empleo.

Una de las iniciativas de formación del nuevo sistema es la formación de oferta, entendida como la que tiene por objeto ofrecer a trabajadoras y trabajadores, tanto empleados como desempleados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y las aspiraciones de promoción profesional y de desarrollo personal de las y de los trabajadores, de manera que los capacite para desarrollar de manera cualificada las diferentes profesiones y para acceder al empleo.

La formación de oferta comprende, entre otras, las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados; así como, los programas específicos de formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recalificación profesional reglados, para el ámbito de gestión autonómico, en los artículos 23.2.b) y c), y 25 del Real decreto mencionado.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Illes Balears, este órgano tiene como finalidad el desarrollo de la formación profesional ocupacional.

Ante este marco normativo, el SOIB publica anualmente una convocatoria de subvenciones públicas destinadas a financiar acciones formativas para trabajadoras y trabajadores desempleados y para financiar programas específicos de formación dirigidos a colectivos vulnerables en relación con el mercado laboral, la ejecución de los cuales requiere una continuidad temporal, para así dar cobertura a las necesidades de formación de las trabajadoras y trabajadores en situación de desempleo y/o de vulnerabilidad.

Dada la necesidad mencionada, y atendiendo al plazo necesario para la tramitación del correspondiente expediente administrativo de concesión de subvenciones públicas, que implica un largo proceso de tramitación que puede suponer que las resoluciones de concesión y aprobación de las acciones formativas no puedan ser notificadas antes del inicio previsto en la convocatoria, y

para dar una respuesta a las necesidades sociales de nuestra comunidad,

Resuelvo

Primero.- Se puede solicitar el inicio anticipado de la ejecución de una acción formativa o programa específico de formación presentado en el marco de una resolución de convocatoria aprobada de acuerdo con lo establecido en el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para la ocupación (BOE núm. 87, de 11 de abril), desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo (BOE núm. 67, de 18 de marzo), una vez el Consejo de Formación Profesional de las Illes Balears haya informado favorablemente sobre la propuesta de programación elevada por la dirección del Servei d'Ocupació de les Illes Balears.

La dirección del Servei d'Ocupació de les Illes Balears, autorizará o denegará expresamente esta solicitud.

Esta autorización no presupone, en ningún caso, la concesión de financiación, la cual se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación.

Segundo.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Tercero.- Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer el recurso potestativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 10 de agosto de 2009

La consejera de Trabajo y Formación, Presidenta del SOIB
 Joana M. Barceló Martí

— o —

Num. 18699

Resolución de la consejera de Trabajo y Formación, presidenta del SOIB de 13 de agosto de 2009 por la que se aprueba la convocatoria para el año 2009 para que las entidades locales presenten las solicitudes para obtener subvenciones públicas destinadas a contratar agentes de empleo y desarrollo local

Mediante el Real decreto 1268/2001, de 29 de noviembre (BOE núm. 291, de 5 de diciembre), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las competencias en materia de gestión del trabajo, de la ocupación y de la formación, que anteriormente gestionaba el INEM.

De acuerdo con el punto segundo del apartado B del Real decreto mencionado, la Comunidad Autónoma asume las funciones de gestión y de control de las subvenciones y de las ayudas a públicas de la política de empleo, que otorga la Administración del Estado mediante el INEM y que se identifican en la relación número 1 que se adjunta, en la que figura la gestión de las subvenciones para contratar agentes de empleo y desarrollo local, que regula la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999 por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para fomentar el desarrollo local e impulsar los proyectos y de las empresas calificadas como a I+E (BOE núm. 182, de 31 de julio), modificada por la Orden TAS/49/2005, de 14 de enero (BOE núm. 19, de 22 de enero); por la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que concede el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE núm. 78, de 1 de abril), y por la Orden TAS/360/2008, de 6 de febrero (BOE núm. 40, de 15 de febrero).

De acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, el procedimiento de concesión de la subvención para programas de fomento de desarrollo local se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos que establece el título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Por medio del Decreto 136/2001, de 14 de diciembre (BOIB núm. 155, de 27 de diciembre), la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares asumió y distribuyó las competencias transferidas por el Estado en materia de gestión del trabajo, de la ocupación y de la formación.

El artículo 1.4 del Decreto 30/2001, de 23 de febrero, de constitución y

régimen jurídico del Servicio de Empleo de las Islas Baleares (BOIB núm. 28, de 6 de marzo), modificado por el Decreto 9/2005, de 28 de enero (BOIB núm. 17, de 1 de febrero), establece que el Servicio de Empleo de las Islas Baleares (SOIB) tiene que gestionar todas las materias transferidas por el INEM; en concreto, el artículo 2.13 dispone que le corresponde gestionar las acciones de fomento en materia de empleo y de formación profesional que le encargue el Gobierno de las Islas Baleares u otro organismo nacional o internacional.

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden TAS/816/2005, las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión efectuada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, del empleo y de la formación deben adecuar aquello que establece la Orden mencionada a las peculiaridades derivadas de su organización y de la normativa aplicable en su ámbito territorial.

Esta resolución tiene, también, el objetivo de dar cumplimiento a lo acordado con los agentes sociales en el POIB 2009-2011, para consolidar la red de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el conjunto del territorio para profundizar en las potencialidades de actuación a nivel local y que permita al Gobierno, en un futuro más o menos inmediato, impulsar comisiones insulares de seguimiento del desarrollo local con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos.

Atendiendo a los preceptos legales mencionados y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, según el informe previo de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero Objeto

1. Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria para el año 2009 para que las entidades locales presenten las solicitudes para obtener subvenciones públicas destinadas a contratar agentes de empleo y desarrollo local (AEDL).

2. Los agentes de empleo y desarrollo local son trabajadoras o trabajadores que contratan las corporaciones locales, o las entidades que dependen o que están vinculadas a ellas, y que tienen como misión principal colaborar en la promoción y la implantación de las políticas activas de empleo, el fomento de la ocupación y la orientación para la generación de actividad empresarial. Esta colaboración se desarrolla en el marco de la actuación conjunta y acordada de la entidad contratante y el SOIB.

Segundo Crédito asignado

1. El crédito asignado inicialmente a esta convocatoria para el ejercicio de 2009 es de 108.182,16 € distribuidos de la siguiente manera:

Un total de 108.182,16 € para conceder subvenciones públicas para contratar agentes de empleo y desarrollo local con cargo a las partidas presupuestarias de los presupuestos vigentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sin perjuicio que se puedan redistribuir posteriormente, a consecuencia de las solicitudes presentadas.

	euros
76101.322D05.44000.00.76203.....	1,00
76101.322D05.44300.00.76203.....	1,00
76101.322D05.46000.10.76203.....	108.164,16
76101.322D05.46000.11.76203.....	1,00
76101.322D05.46000.20.76203.....	1,00
76101.322D05.46000.30.76203.....	1,00
76101.322D05.46000.40.76203.....	1,00
76101.322D05.46100.10.76203.....	1,00
76101.322D05.46100.20.76203.....	1,00
76101.322D05.46100.30.76203.....	1,00
76101.322D05.46100.40.76203.....	1,00
76101.322D05.46400.10.76203.....	1,00
76101.322D05.46400.11.76203.....	1,00
76101.322D05.46400.20.76203.....	1,00
76101.322D05.46400.30.76203.....	1,00
76101.322D05.46400.40.76203.....	1,00
76101.322D05.46900.10.76203.....	1,00
76101.322D05.46900.20.76203.....	1,00
76101.322D05.46900.30.76203.....	1,00

La asignación anual es vinculante por el importe total y no por cada partida.

2. Según el artículo 15.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), si el importe de las peticiones efectuadas para la contratación de agentes de empleo y desarrollo local es superior a la cuantía que fija el punto 1 de este apartado, se aplicará el criterio de puntuación que esta-

blece el apartado décimo de esta misma convocatoria. En caso de empate en la puntuación de las solicitudes presentadas, se deben seguir los siguientes criterios:

— En primer lugar, se dará prioridad a las entidades locales que no tengan cobertura territorial de AEDL.

— Si continua el empate tendrá prioridad la entidad local con mayor número de habitantes.

3. De acuerdo con la letra 1) del artículo 2 del Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE núm. 83, de 7 de abril), las prórrogas de las subvenciones que se concedan en virtud de esta convocatoria para la contratación de agentes de empleo y desarrollo local se concederán de manera directa.

Tercero

Funciones de los agentes de empleo y desarrollo local

Los agentes de empleo y desarrollo local tienen las siguientes funciones:

a) Hacer la prospección de recursos ociosos o infrautilizados, de proyectos empresariales de promoción económica local y de iniciativas innovadoras para generar ocupación en el ámbito local, e identificar las nuevas actividades económicas y las posibles personas emprendedoras.

b) Difundir y estimular las oportunidades potenciales de crear actividad entre las personas desempleadas, las promotoras y las emprendedoras, como también entre las instituciones colaboradoras.

c) Hacer el acompañamiento técnico en el inicio de proyectos empresariales para su consolidación en empresas que generen nuevas ocupaciones, con asesoramiento e información sobre la viabilidad técnica, económica y financiera y, en general, sobre los planes de lanzamiento de las empresas.

d) Dar apoyo a las personas promotoras de las empresas, una vez constituidas, acompañándolas técnicamente durante las primeras etapas de funcionamiento, mediante la aplicación de técnicas de consultoría en gestión empresarial y asistencia en los procesos formativos adecuados para coadyuvar en la buena marcha de las empresas creadas.

e) Cualquiera otra que contribuya a garantizar la misión principal enunciada en el apartado 1.2 de esta Resolución.

Cuarto

Entidades beneficiarias

1. Se pueden beneficiar de la subvención objeto de esta convocatoria los entes locales (ayuntamientos, mancomunidades o consejos insulares), como también las entidades que dependen o que están vinculadas a éstas, siempre que cumplan los requisitos que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Quinto

Proyectos

Los proyectos se deben dirigir a temas o materias de desarrollo local. No tienen este carácter los proyectos cuyo objeto sea ejecutar, entre otros, acciones de orientación o ejecutar cursos de formación.

Sexto

Plazo y modelo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se deben formalizar de acuerdo con el modelo que facilita el SOIB, a disposición de las personas o de los organismos interesados en la sede de la Plaza de Son Castelló, 1, del polígono de Son Castelló de Palma; en cualquiera de sus oficinas en Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y también en la dirección de Internet <http://treballinformacio.caib.es>.

2. Las solicitudes se deben presentar en el Registro General del SOIB o por cualquiera otra de las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

3. De acuerdo con lo que establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, si la solicitud no reúne los requisitos legales y los que exige esta Resolución, se deberá requerir la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, enmiende las deficiencias o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con una resolución previa que se debe dictar en los términos que establece el artículo 42 de la misma Ley.

4. El plazo por presentar las solicitudes se inicia el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares i fina-

liza el día 15 de septiembre de 2009.

5. Cuando el solicitante incluya el número de fax en la solicitud, se entenderá que lo aporta para que se le notifiquen los actos de trámite, lo cual se puede hacer a los efectos que regula el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo Documentación

Las entidades solicitantes deben presentar, juntamente con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Memoria-proyecto que desarrollará cada agente o grupo de agentes, según el modelo facilitado por el SOIB, en el cual se especifique:

- Definición del proyecto global.
- Fases de desarrollo del proyecto.
- Objetivos operativos de cada fase y duración estimada de ejecución.
- Instrumentos e infraestructura de la que se dispone para ponerlo en práctica.
- Número de agentes de empleo y desarrollo local para contratar.
- Acciones y actividades que deben desarrollar los agentes.
- Espacio de tiempo previsto para realizar el proyecto y duración estimada de los contratos.
- Costes laborales totales anuales de los contratos y del proyecto.
- Plan de adaptación de los agentes al lugar de trabajo.
- Indicadores de resultados.

b) Certificado del órgano competente de la aprobación del proyecto para el cual se solicita la subvención.

c) Certificado del órgano que corresponda en el que se debe hacer constar la disposición de financiación para cubrir la parte no subvencionada.

d) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste que la entidad que solicita la subvención está al corriente o exenta de sus obligaciones.

e) Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en que conste que la entidad que solicita la subvención está al corriente de sus obligaciones. De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad (BOE núm. 277, de 18 de diciembre), la solicitud de ayudas implica la autorización para que el Servicio de Empleo de las Islas Baleares pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, excepto que la persona interesada se manifieste en contra expresamente. En este caso, tiene que aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración estatal, junto con la solicitud de ayudas.

f) Declaración responsable de no estar sometido a ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 10.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), y de no tener causa de incompatibilidad para recibir la subvención, de acuerdo con el modelo establecido como anexo I.

g) Declaración expresa en la que se hagan constar todas las ayudas y las subvenciones para la misma finalidad solicitada o concedida por cualquiera institución, pública o privada, de acuerdo con el modelo establecido como anexo I.

h) Declaración responsable de no haber sido sancionado por infracciones de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con el modelo establecido como anexo I.

i) Declaración expresa de la realización del plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgo y la planificación de la actividad preventiva de la entidad, de conformidad con lo que determina la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10 de noviembre), de acuerdo con el modelo establecido como anexo I.

j) Declaración expresa del tipo de servicio de prevención que ha constituido la entidad, de acuerdo con el modelo establecido como anexo I.

Octavo Procedimiento

El procedimiento para conceder las subvenciones que establece esta Resolución se debe iniciar siempre de oficio y de acuerdo con los siguientes trámites:

a) El órgano competente para instruir el procedimiento es el director del SOIB, que ha de realizar de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se pronunciará la resolución.

b) Después de haber revisado las solicitudes presentadas y de haber hecho las enmiendas pertinentes, se reunirá la comisión evaluadora para valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios que establece el apartado décimo de esta Resolución. Esta Comisión, que puede solicitar todas las aclaraciones que considere oportunas, redactará un informe de concesión o de denegación de la sub-

vención.

La comisión evaluadora mencionada en el párrafo anterior estará formada por los siguientes miembros:

- Presidencia:
Titular: el director del SOIB
- Secretaría:
Titular: la jefa del Servicio Jurídico del SOIB.
- Suplente: un técnico o una técnica del Servicio Jurídico del SOIB.
- Vocales:

Vocal primero titular: la jefa de servicio de Colectivos, la cual hará las funciones de vicepresidenta y sustituirá al presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Vocal primero suplente: el jefe de Fomento del Empleo, el cual sustituirá a la vocal primera en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y en los casos en los que ejerza como vicepresidenta en sustitución del presidente.

Vocal segundo/a y tercero/a: el jefe de Servicio de Planificación y Programación y una técnica del SOIB, respectivamente. En casos de ausencia, vacante o enfermedad estos vocales pueden ser sustituidos por un técnico del SOIB.

c) El director del SOIB, después de haber visto el informe de la comisión evaluadora, debe hacer la propuesta de resolución.

d) Cuando el importe de la subvención que resulte del informe emitido por la comisión evaluadora sea inferior al importe solicitado, la entidad beneficiaria, en el trámite de audiencia, que es previo a la propuesta de resolución, podrá modificar la solicitud inicial para ajustarse al importe de la subvención susceptible de otorgamiento.

e) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que los formulados por los interesados.

f) La presidenta del SOIB, después de haber visto la propuesta de resolución, en el marco de las disponibilidades presupuestarias y en el plazo máximo de tres meses dictará una resolución de aprobación o de denegación debidamente motivada. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada. La resolución se notificará individualmente.

Noveno Cuantía y duración de la subvención

1. El Servicio de Empleo de las Islas Baleares abonará hasta el 80% de los costes laborales totales del agente de empleo y desarrollo local, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, con un máximo de 27.045,54 € al año para cada contratación subvencionada.

2. La subvención se concede por un período de un año, que se puede prorrogar por períodos anuales (con la presentación previa del proyecto o acciones a desarrollar en el nuevo período), de acuerdo con el que establecen los artículos 10.2 y 14 de la Orden ministerial de 15 de julio de 1999 en la redacción dada por la Orden TAS/360/2008, de 6 de febrero, y en la forma que se explica en el apartado treceavo de esta Resolución.

Décimo Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Para otorgar las subvenciones se deben tener en cuenta los criterios objetivos siguientes:

1.- Proyectos que agrupen a más de un municipio o que se dirijan a importantes núcleos de población (hasta 30 puntos):

- Territorios de más de 15.000 habitantes. (30 puntos)
- Territorios de más de 10.000 habitantes (20 puntos)
- Territorios de más de 5.000 habitantes (10 puntos)

2.- Grado de incidencia que en la creación de puestos de trabajo tendrán las actividades a desarrollar por los AEDL mediante su contratación (hasta 40 puntos):

- El territorio no tiene ningún AEDL ni en el municipio ni propio de la mancomunidad (40 puntos)
- El territorio sólo tiene AEDL a nivel de mancomunidad (30 puntos)
- El territorio tiene un ratio superior a 10.000 habitantes por AEDL (10 puntos)

3.- Calidad del proyecto (hasta 30 puntos):

- a. Grado de incidencia que en la creación de puestos de trabajo tendrán las actividades concretas a desarrollar por los AEDL. (10 puntos)
- b. El establecimiento de objetivos operativos relacionados con la creación de empresas y el fomento de la cultura empresarial (10 puntos)
- c. Que su realización posibilite la integración laboral de los colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo (10 puntos).

Estas puntuaciones son acumulativas.

Onceavo
Plazo de ejecución

Las actuaciones objeto de esta convocatoria se deben iniciar, como fecha límite, el día 15 de noviembre de 2009.

Doceavo
Pago

1. El pago de la subvención queda supeditado al hecho de que la entidad beneficiaria presente el contrato de trabajo debidamente formalizado; el alta de los trabajadores en la Seguridad Social y las actas de selección. Esta documentación, en todo caso, se tiene que presentar, como fecha límite, el día 30 de noviembre de 2009.

2. Una vez recibida la documentación en los términos establecidos, el Servicio de Empleo de las Islas Baleares tiene que transferir a la entidad beneficiaria el importe de la subvención por el período de un año.

Treceavo
Justificación

1. Al acabar cada período anual subvencionado, la entidad beneficiaria debe presentar en el Servicio de Empleo de las Islas Baleares la cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo que está a disposición de los beneficiarios en la web <http://treballiformacio.caib.es>, compuesta por los siguientes documentos:

a) Certificación de la exactitud contable y de la certeza de los importes justificados, expedida por la persona responsable la secretaria u órgano equivalente, de la entidad beneficiaria.

b) Relación de los justificantes imputados, acompañada de los justificantes de gasto y de pago que se señalan: nóminas pagadas a los trabajadores contratados, boletines de cotización a la Seguridad Social, informes de altas y de bajas y documentos de ingreso a la Hacienda de la retención correspondiente al IRPF.

c) Informe a anual sobre la actividad que han desarrollado los agentes de empleo y desarrollo local, en el que se especifiquen los objetivos conseguidos, debidamente cuantificados, en relación con los que se querían lograr en la memoria-proyecto.

2. Esta forma de justificación se aplicará también a todas las prórrogas de subvenciones para la contratación de agentes de empleo y desarrollo local.

Catorceavo
Obligaciones de las entidades beneficiarias

La entidad beneficiaria de esta subvención está obligada a:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

b) Comunicar al Servicio de Empleo de las Islas Baleares la percepción, si es necesario, de las ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas, entes públicos o privados.

c) Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Justificar el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan la concesión de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación técnicas y económicas que debe efectuar el SOIB y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración autonómica de las Islas Baleares en relación con las subvenciones concedidas y las que establece la legislación de la Sindicatura de Cuentas o de otros órganos de control.

f) Llevar a cabo las acciones de coordinación y supervisión en relación con los objetivos estratégicos establecidos por los sistemas públicos de empleo.

g) Identificar convenientemente, a los efectos de difusión pública, las actividades, las obras y los servicios que se lleven a cabo sobre la base de esta Resolución, de acuerdo con el que señala el apartado veinteavo.

Quinceavo.
Prórroga de la subvención

1. Las entidades beneficiarias pueden solicitar al SOIB la prórroga de la subvención concedida para cada agente contratado 30 días antes de que acabé el período ya subvencionado. Esta solicitud debe ir acompañada de un informe anual (de acuerdo con el modelo que está a disposición de los beneficiarios en la web <http://treballiformacio.caib.es>) sobre la actividad desarrollada por cada agente de empleo y desarrollo local, y de una memoria-proyecto de las actuaciones a desarrollar, de acuerdo con lo que establece el apartado séptimo a).

2. La concesión de la prórroga está condicionada al hecho de que, a criterio del SOIB, se acredite suficientemente el cumplimiento de los objetivos señalados en la memoria del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo.

3. El pago estará condicionado a la justificación del gasto del período anual anterior, de acuerdo con la que señala esta convocatoria, debiéndose reintegrar, si es necesario, los fondos no utilizados.

Dieciseisavo.
Selección y contratación de los agentes de empleo y desarrollo local

1. Los agentes de empleo y desarrollo local, serán seleccionados, conjuntamente, por el SOIB y por la entidad beneficiaria de la subvención, con la presentación previa de una oferta genérica en las oficinas del SOIB entre las personas desocupadas que hayan superado con éxito el primero o el segundo ciclo de educación universitaria. Se valorará la experiencia profesional, así como los conocimientos extraacadémicos adquiridos en cursos monográficos de desarrollo local o en la promoción de proyectos de empleo.

Si no hay candidatos o candidatas idóneos entre las personas demandantes inscritas, la entidad podrá contratar directamente, previa comprobación del SOIB sobre la idoneidad de la persona candidata.

2. La corporación local o la entidad que dependa o que esté vinculada tiene que contratar los agentes seleccionados a jornada completa mediante la modalidad contractual más adecuada, de acuerdo con la normativa vigente.

Diecisieteavo
Bajas y sustituciones de los agentes

Cuando por cualquiera causa, excepto en caso de despido improcedente, el trabajador o la trabajadora cause baja en la relación laboral, podrá ser sustituido por una de las personas que hayan participado en el proceso selectivo, por orden de puntuación. En caso de que hayan transcurrido más de tres meses, se deberá iniciar un nuevo proceso selectivo de la manera que establece el apartado anterior.

Igualmente se puede sustituir temporalmente la contratación de un agente de empleo y desarrollo local, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero, a consecuencia de baja por incapacidad temporal o de excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo; pero en ningún caso, puede suponer un incremento en el importe de la subvención concedida.

Dieciochoavo
Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas

1. El SOIB puede solicitar a las entidades beneficiarias que aporten todos los datos y todos los documentos que sean necesarios para justificar o para realizar el seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El SOIB puede inspeccionar las actuaciones subvencionadas con la finalidad de comprobar la adecuación de las mismas a las condiciones establecidas para otorgar las subvenciones. A este efecto, el SOIB puede llevar a cabo las visitas que sean necesarias, incluso, en el lugar donde preste los servicios el personal contratado objeto de la subvención.

Decimonoveno
Compatibilidad con otras subvenciones

El importe de las subvenciones que establece esta Resolución no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 80% del coste de la actividad que desarrolle la entidad beneficiaria.

Veinteavo
Difusión y publicidad de las actuaciones

1. A los efectos de difusión pública, las acciones que se lleven a cabo partiendo de esta Resolución se deben identificar convenientemente. Toda la publicidad, documentación escrita o anuncios, así como cualquier tipo de información en soporte electrónico, informático o telemático que se derive, tiene que estar como mínimo en catalán y se debe hacer constar la cofinanciación del Servicio de Empleo de las Islas Baleares, siguiendo los criterios de imagen corporativa establecidos.

2. Toda la publicidad se debe presentar en el SOIB con un mínimo de cinco días hábiles antes de publicarla; se debe señalar el texto y el diseño de la publicidad que se quiere hacer, juntamente con el nombre de los medios en los que se difundirá, los días y las horas. En caso de detectar irregularidades, el SOIB lo comunicará a la entidad beneficiaria para que las enmiende.

Veintinueve
Revocación y/o reintegro

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos, condiciones, finalidades o cualquiera otro incumplimiento del régimen jurídico de las subvenciones son causa de revocación de la subvención y de reintegro de las cantidades que ha percibido la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por medio del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

2. En caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cuantía que haya de reintegrar la entidad beneficiaria según el principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 44.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

3. El despido declarado improcedente por sentencia judicial firme es causa de revocación de la subvención y de reintegro del importe que, en su caso, haya recibido la entidad.

Veintidosavo

Todo aquello que no establece esta Resolución se ajustará a la normativa de aplicación general.

Veintitresavo

Esta Resolución produce efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Trabajo y Formación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 44, de 3 de abril), y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con el que establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

Palma, 13 de agosto de 2009

La consejera de Trabajo y Formación, presidenta del SOIB

Joana M. Barceló Martí

ANEXO I

Declaración responsable de no estar sometido a ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre; de no tener causa de incompatibilidad para recibir la subvención, y de no haber estado sancionado por infracciones de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Declaración expresa de la realización del plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva de la entidad (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales).

Declaración expresa del tipo de servicio de prevención.

DATOS DE LA ENTIDAD

Nombre o razón social: CIF:
Dirección:
Localidad: CP: Provincia:
Nombre y apellidos del/de la representante legal:
DNI:
Dirección: Localidad: Provincia:

En relación con la solicitud presentada en el marco de la Resolución de la consejera de Trabajo y Formación, Presidenta del SOIB de — de — de 2008 por la que se abre la convocatoria para el año 2009 para que las entidades locales presenten las solicitudes para obtener subvenciones públicas destinadas a contratar agentes de empleo y desarrollo local,

DECLARO:

1. Que, además de esta solicitud, la entidad que represento ha solicitado u obtenido otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administración, ente público o privado:

SÍ () NO ()

(En caso de respuesta afirmativa, se debe hacer constar los datos del organismo que los concede, el tipo de ayuda, la cuantía y fecha)

Organismo	Tipo de ayuda	Cuantía y fecha	
		Solicitada	Concedida
1. _____	_____	_____	_____
2. _____	_____	_____	_____
3. _____	_____	_____	_____
4. _____	_____	_____	_____

2. Que la entidad que represento no está sometida a ninguna de las prohibiciones que establece el apartado 1 del artículo 10 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), para ser beneficiaria de la subvención solicitada.

3. Que la entidad que represento no ha sido sancionada por infracciones de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

4. Que es cierta y completa la información que se hace constar en este anexo.

5. Que, asimismo, me comprometo a comunicar por escrito al Servicio de Empleo de las Illes Balears, en un plazo de tres días, la solicitud o la obtención de nuevas ayudas para la misma finalidad, como también cualquier variación de esta declaración relativa a las circunstancias previstas en el artículo 10.1 del Texto refundido mencionado como causa de prohibición para ser beneficiario de la ayuda o a subvención.

6. Que la entidad a la que represento ha realizado el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de la entidad, de conformidad con lo que determina la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10 de noviembre).

7. Que la entidad que represento ha constituido un servicio de prevención del siguiente tipo:

8. Que es cierta y completa la información que se hace constar en este anexo.

9. Que, asimismo, me comprometo a comunicar por escrito al Servicio de Empleo de las Illes Balears, en un plazo de tres días, la solicitud o la obtención de nuevas ayudas para la misma finalidad, como también cualquier variación de esta declaración relativa a las circunstancias previstas en el artículo 10.1 del Texto refundido mencionado como causa de prohibición para ser beneficiario de la ayuda o subvención.

_____, ____ de _____ de 200__

(firma)

— O —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 18560

Corrección de los errores advertidos en la Resolución de 7 de julio de 2009 por la que se convocan las ayudas del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) para el ejercicio de 2009.

En el Boletín Oficial de las Illes Balears número 103 de 18 de Julio de 2009 se publicó la resolución de la Consejera de Comercio, Industria y Energía de 7 de julio de 2009 por la que se convocan las ayudas del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) para el ejercicio de 2009.

El artículo 56 de la Ley 30/2003, de 26 de marzo de Régimen Jurídico de